



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Asunto: Proceso No. 2019-00052-00  
Auto de tramite No. 702*

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 233 adiado febrero 21 de 2019 declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante María Mertizao Vda. de Castro, proveído en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación frente a HELENA CASTRO MERTIZO, carga procesal que después de haber transcurrido más de dos (2) años la parte actora no ha acreditó haber cumplido idóneamente.*

*Entonces, como es evidente que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación procesal (11-10-2019) sin que la parte actora se haya preocupado por realizar lo ordenado en el numeral 4 del auto adiado febrero 21 de 2019, esto es, la realización de la notificación de la heredera HELENA CASTRO MERTIZO, motivo por el cual el despacho con apego a lo estatuido en el inciso primero del numeral segundo del canon 317 del C.G.P. DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, num.2, art. 317 CGP).*

*SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.*

*Por Secretaría procédase de conformidad y hágase entrega de los mismos a la parte actora.*

*TERCERO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ